



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Mayo veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

DEMANDA AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	AURA ROSA MANJARREZ RUMBO.
DEMANDADO	RODOLFO DAVID ESTRADA HERNANDEZ.
ASUNTO	NIEGA MEDIDA DE ALIMENTOS PROVISIONALES.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00348-00

Visto el anterior informe secretarial, revisada la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora doctor EVER DAVID QUINTANA RODRIGUEZ, quien solicita al Despacho se decrete alimentos provisionales en favor de los menores **NNA I.E.M. y A.F.E.M.**, mientras se define el trámite del proceso, en virtud que dichos menores se están viendo afectados por la renuencia del padre a suministrarles alimentos.

El Artículo 111-2 del C. de Infancia y Adolescencia; en la parte que nos concierne, establece: “...*Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.* (...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Al respecto, advierte el Despacho que los alimentos provisionales únicamente proceden como cautela en los procesos de Fijación de Alimentos, cuando se recurre dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, tal como lo establece la norma antes citada, y que sólo por mandato judicial puede ser aumentada o disminuida a petición de la parte interesada en esa modificación.

En el acta de conciliación aportada con la demanda, se observa:

- Que se realizó el día 02 de Agosto de 2022.
- A la audiencia asistió la madre de los menores alimentarios, señora Aura Rosa Manjarrez Rumbo y el obligado a los alimentos, señor Rodolfo David Estrada Hernández, que no hubo conciliación dejando a las partes en libertad para iniciar proceso judicial.
- Que el término de los cinco (5) días hábiles para solicitar por uno de los comparecientes, se remitiera el informe al juez, precluyó el día 29 de Agosto de 2011.
- Que la demanda que nos ocupa se presentó en la oficina judicial el día 01 de septiembre de 2022.

2022-00348-00. Aumento de Alimentos.

De la anterior reseña, se concluye, que la parte interesada no presentó la demanda dentro de la oportunidad establecida por la ley; situación por la que inexorablemente se aceptó la cuota establecida como alimentos provisionales; siendo así el Despacho no puede entrar a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la naturaleza del proceso que nos ocupa así lo impide.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.